

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I.-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º.—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º.—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º.—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leves, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Ponga (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y norma 2.3 de la Instrucción número 1, complementaria de la Ley 108/1963, de 20 de julio, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de diciembre de 1964, la Secretaría del Ayuntamiento de Ponga en tercera categoría, novena clase, con el grado retributivo 16.

Madrid, 5 de marzo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

("B. O. del E." de 15-III-65.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Navia

Plantilla de Personal

Plaza, grado retributivo y observaciones:

Grupo A) Administrativos

1 Secretario-Interventor; 20.

1 Oficial Mayor; 10.

1 Oficial Primero; 9.

1 Oficial Segundo; 9.

1 Depositario-Recaudador; 9.

(A extinguir las dos primeras plazas que queden vacantes. Una para convertir en Auxiliar).

Grupo B) Técnicos

Ninguno.

Grupo C) Servicios especiales

4 Guardias Urbanos; 5.

Grupo D) Subalternos

1 Agente Notificador; 5.

1 Obrero-fontanero; 3; a extinguir.

2 Obreros-barranderos; 2; a extinguir.

Navia a 20 de febrero de 1964.—

El Secretario.—Visto bueno: El Presidente de la Corporación.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilustrísimo señor Director General de Administración Local, ha resuelto, en el día de hoy visar esta plantilla, con la rectificación de grados retributivos del Oficial Mayor y los tres Oficiales, a los que corresponden los grados 10 y 9, respectivamente.

Madrid, 8 de marzo de 1965.—El Jefe de la Sección.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Glosopeda

Dada la evolución favorable que se observa en la marcha de la Glosopeda en la provincia, y próxima a finalizar la última fase de la vacunación gratuita obligatoria, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería,

Dispongo:

1.º—Quedan autorizadas, a partir de la fecha, las ferias y mercados en la provincia, excepto en los Ayuntamientos de Quirós, Grandas de Salime, Pesoz y Luarca, en los cuales aún existen focos de esta epizootia.

2.º—En los Ayuntamientos afectados que antes se indica, queda totalmente inmovilizado el ganado de vida o abasto dentro de ellos tanto de las especies vacuna como ovina, caprina y porcina, en tanto no se declare extinguida la enfermedad, a cuyos efectos el aislamiento, la desin-

fección y la vigilancia sanitaria deberá ser rigurosísima.

Solamente en casos excepcionales, podrá salir ganado con autorización de la Jefatura de Ganadería a petición del interesado a través del Veterinario titular, el cual informará si las reses a mover están o no vacunadas con los tres virus A, O, C, con más de veinte días de antelación, requisito sin el cual no se autorizará desplazamiento alguno.

3.º—Queda totalmente prohibida en toda la provincia la compra de ganado en los establos, excepto en aquellos que estén situados del mercado más próximo a más de 15 Km.

4.º—En los mercados y ferias que se autorizan, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solamente podrán concurrir las reses vacunadas, extremo que se acreditará, aparte de una diligencia en la guía de origen y sanidad, en que conste tal extremo, por la presentación del certificado de vacunación (hoja blanca), por la marca reglamentaria (X) en la región masetérica (quijada) y por el nóludo reaccional producido por la vacuna en la parte anterior del pecho.

b) El recinto, para practicar este control, estará totalmente cerrado, debiendo entrar todo el ganado por una sola puerta, en la cual el Servicio Veterinario, desde el comienzo, con la colaboración de la Policía Municipal y Guardia Civil, realizará esta comprobación.

c) Las Alcaldías, proveerán una zona especialmente acotada y aislada, en la que se reunirá el ganado que se presente ante el ferial sin estar vacunado. Este no podrá ser objeto de compraventa, se le vacunará a precio de vacunación voluntaria y permanecerá en observación sanitaria quince días por lo menos antes de ser liberalizado. Los gastos que produzcan por manutención y cuidado serán por cuenta del ganadero.

De los dueños, se enviará por la Guardia Civil atestados a este Go-

bierno Civil, a efectos de imponer la sanción que proceda.

d) Por las Alcaldías correspondientes, se ordenará que, cubriendo la entrada única del recinto, en una profundidad de metro y medio, se haga un foso con una profundidad de 25 centímetros, el cual los días de feria o mercado estará constantemente lleno de lechada de cal. Las reses deberán pasar necesariamente por el mismo. Antes y después de cada mercado o feria por el Ayuntamiento (supervisado por el Servicio Veterinario) se practicará la desinfección de los recintos previa limpieza del mismo.

5.º—No se permitirá la entrada en la provincia de ganado alguno que no esté vacunado, lo cual se comprobará por los medios expresados en el apartado 4.º, a). Esta medida, afectará igualmente a cuanto ganado venga en tránsito hacia otras provincias. A tal efecto, se hará la comprobación pertinente por el Servicio Veterinario de los Ayuntamientos limítrofes, con gastos a cargo de los dueños, siendo éstos los que se deriven del visado y diligencia que habrá de consignarse al respaldo de la Guía interprovincial. En caso de no estar vacunadas algunas de las reses que formen hato o expedición, se marcarán a tijera con un triángulo de unos 10 centímetros de lado en el costillar derecho, y se devolverán al punto de origen, dando cuenta a la Jefatura de Ganadería de Oviedo a los fines que procedan. La Guardia Civil, colaborará en esta misión de manera especial.

6.º—Se faculta a la Jefatura de Ganadería para dictar las órdenes complementarias, o resolver las incidencias no previstas que puedan presentarse.

7.º—Persistiendo aún la enfermedad en varias provincias limítrofes, sigue siendo obligatorio el proveerse de la guía interprovincial para el ganado que salga de esta región.

8.º—Próximo el aprovechamiento de los pastos de altura queda termi-

nantemente prohibido subir a los montes el ganado no vacunado con veinte días de antelación, ya que la existencia de la enfermedad en provincias limítrofes con igual régimen de aprovechamiento de pastos por parte de ellas, facilitaría posibles re-infecciones y nueva difusión de la enfermedad.

Las sanciones por este concepto serán rigurosas.

Las infracciones de las órdenes y disposiciones que aquí se establecen, serán rigurosamente sancionadas por mi Autoridad y por la Jefatura de Ganadería en las que sean de su competencia.

Oviedo, 27 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

—:—

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

En esta Junta Provincial de Beneficencia se instruye expediente para la clasificación como Fundación Benéfico-Doctore de la "Asociación Asturiana de Protección a Subnormales", domiciliada en Oviedo.

Lo que se hace público en este periódico oficial de acuerdo con lo prevenido en el artículo 43 de la vigente Instrucción del Ramo de 24 de julio de 1913, para conocimiento de los interesados en los beneficios de la Instrucción, a los cuales se les concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, durante el cual podrán presentarse las alegaciones que estimen procedentes, advirtiéndoles que el referido expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Oviedo, 27 de marzo de 1965.—El Vicepresidente de la Junta, Sabino Fernández Fernández.

—:—

Anuncio

Se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º apartado 3 del Decreto de 14 de junio de 1962 que regula la concesión de ayuda a ancianos y enfermos desamparados, que en esta Junta Provincial de Beneficencia se están instruyendo expedientes de concesión de ayuda a favor de las siguientes personas.

De Enfermedad:

Nombre y apellidos, domicilio y nombre de los padres:

Aller

Bernarda Alvarez Morán, de Casomera, de José y Rosa.

Francisco Lobo Fernández, de Llama, de Salvador y Evarista.

Lou. des Blanco García, de Moreda, de Valeriano y Flora.

María del Socorro Díaz Mejido, de Oyanco, de Francisco y Felisa.

Gregoria Díaz Suárez, de Piñeres, de Juan y Ana.

Candamo

José González Bernardo, de Grulllos, de Antonio y Adela.

José Antonio González Díaz, de Villamarín, de Valentín y Josefa.

Eva González Bernardo, de Grulllos, de Antonio y Adela.

Olvido Cuervo Villar, de Murias de Candamo, de Francisco y Esperanza.

María Palmira Alvarez Granda, de Murias de Candamo, de Evaristo y Tecla.

Cangas del Narcea

Josefa Martínez Menéndez, de La Fuente, de Manuel y Joaquina.

Cangas de Onís

Ramón García Carcedo, de Cabielles, de Antonio y María.

Corvera

Marcial Muñiz Menéndez, de Cancienes, de José y Trinidad.

Gijón

Andrés Cueto Suárez, de Alvarez Tejera, de Ceferino y Carmen.

Sara Rodríguez Menéndez, de Antonio Cabanilles, de Darío y Encarnación.

Elena Dosil Alvarez, de Azcárraga, de José y Elena.

Juan González Hernández, de Ezcúrdia, de Pablo e Isidra.

Leonor Castaños Pérez, de Ezcúrdia, de Federico y Valentina.

Ludivina Alvarez Canal, de Ceares, de Carlos y Eugenia.

María Manuela Cordero Granda, de Marqués Casa Valdés, de Manuel y Encarnación.

Grado

Manuel Blanco Granda, de calle Casal, de José y Mercedes.

Illano

María Mercedes López Martínez, de Cimadevilla, de José y María.

Las Regueras

Clemente Suárez Suárez, de Rafieles, de Lázaro y Catalina.

Luis González Suárez, de Soto, de Angel y Josefa.

Laviana

Encarnación Alonso Morán, de La Ferrera, de Matías y Filomena.

Encarnación Suárez Vega, de Lorio, de Manuel y Carmen.

María Liberata Corte Corte, de Lorio, de José y Eugenia.

Lena

Trinidad Cienfuegos Fernández, de Padre Suárez, de Alvaro y Josefa.

Luar

Clotilde Rod. Muñás de Abajo, de sario.

Mieres

María Josefa Sánchez Fernández, de Ablaña, de José y Joaquina.

Teodora Leivas Pérez, de Figaredo, de Mariano y Raimunda.

Nava

José María Omedo del Riego, de Vega, de Artemio y Amparo.

Oviedo

Jesús Martínez Blanco, de Ventanillos, de Manuel y María.

Gregorio Pérez Herrero, de Sanatorio Naranco, de Emiliano y Visitación.

Avelino Cueto Rojo, de H. Psiquiátrico, de José y Serafina.

Pesoz

Alejandro Vior Pérez, de Pelourde, de Davil y Josefa.

Salas

José Antonio González Alonso, de Ablaneda, de Antonio y Regina.

Antonio Menéndez Menéndez, de Ablaneda, de Agustín y Etelvina.

Eladio Alvaro Peláez Morán, de General Aranda, de Alvaro y Carmen.

Cesárea Menéndez Alvarez, de Villazón, de Juan y Concepción.

María Lucinda Menéndez Alvarez, de Villazón, de Juan y Concepción.

San Martín del Rey Aurelio

Marcelino Fombona García, de Faedo, de Marcelino y Natividad.

Santo Adriano

María Asunción Fernández Alonso, de Villanueva, de Andrés y Dolores.

Siero

María Luisa Marina Solís Laruelo, de Felechés, de Benigno y Ceferina.

Soto del Barco

María Dolores Suárez García, de Carretera, de José y Teresa.

Villaviciosa

Covadonga Arroita Rivera, de Cavavillos, de Manuel y María.

Isidoro Villabrille Muslera, de Arguero, de Paulino y María.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que manifiesten cuanto sepan con respecto a estos solicitantes, quienes pueden rectificar cualquier error que se hubiera presentado con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos para estas atenciones.

Oviedo, 26 de marzo de 1965.—El Vicepresidente de la Junta, Sabino Fernández Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número 69 de 1960, por lesiones, contra José María Suárez Aguirre, por la presente se requiere a la declarada responsable civil subsidiaria en dicha causa doña Elisa Bárzana Alvarez, con residencia en Los Pontones, Municipio de Mieres, actualmente en ignorado paradero, para que en término de quince días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 1 de Avilés, a hacer pago a los herederos del fallecido de autos don David Valdés, de la indemnización civil en cuantía de ochenta mil pesetas, bajo apercibimiento de que en caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para llevar a efecto el requerimiento ordenado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Avilés a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario accidental.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia del partido de Cangas del Narcea, en providencia dictada admitiendo a trámite demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador don Evaristo Morado Morado, en nombre y representación de doña María Martínez Rodríguez, mayor de edad, soltera, sirvienta y vecina de esta villa, para litigar con otros y don Avelino Martínez Pérez, vecino de Tremado del Coto; sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar en juicio universal de abintestato de sus padres don Miguel Martínez Díaz y doña Engracia Rodríguez Martínez y el hijo de éste don Antonio Martínez Rodríguez, sus incidencias y consecuencias; por la presente se cita y emplaza en forma a los demandados don José Martínez Pérez, doña Herminia Martínez Pérez, asistida de su marido don Pedro Fernández, don Belarmino Martínez Pérez y don Manuel Martínez Pérez, mayores de edad, casados, todos como herederos de don Benigno Martínez Rodríguez y de doña Josefa Pérez, fallecidos, vecinos que fueron de Tremado del Coto; así como a cuantas per-

sonas se crean con derecho en las herencias de los don Benigno Martínez Rodríguez y doña Josefa Pérez, don Eladio Martínez Pérez, casado, don Antonio Martínez Pérez, casado, doña Celestina Martínez Pérez, soltera, doña María Martínez Pérez, asistida de su marido don Angel Llanini, mayores de edad; don José González Fernández, don Emilio González Fernández, doña María González Fernández, asistida de su marido don José López Alvarez, doña Delfina González Fernández, asistida de su marido don José González Díaz, mayores de edad; así como cuantas personas se crean con derecho a la herencia de don José González, vecino que fue de Combo; todos los pueblos citados en este partido judicial; e igualmente se cita y emplaza a todas aquellas personas que hayan intervenido o intervengan en contratos referidos a bienes pertenecientes a las herencias de dichos causantes o causahabientes de aquéllos; y a todas aquellas que se crean con algún derecho en tales herencias, para que en un término de nueve días comparezcan y contesten a la demanda incidental de pobreza expresada, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar; significándoles que en esta Secretaría obran a su disposición las copias simples presentadas de la demanda y documentos acompañados.

Dada en Cangas del Narcea a once de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia número 1 de Oviedo y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de testamentaría de los cónyuges don Celestino Díaz Alvarez y doña Generosa García, vecinos que fueron de Villardebeyo, llanera, promovido por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, a nombre de doña Concepción Díaz Díaz, acordó se cite a medio de la presente a los interesados don Rufino Díaz Díaz, casado, doña Mercedes Díaz Díaz, soltera, don José Díaz Díaz, casado y don Manuel Díaz Suárez, todos mayores de edad, y ausentes en paradero ignorado, para que si les conviene comparezcan y se personen en forma en autos en el término de quince días, pasado el cual también pueden hacerlo, previniéndoles que si no lo verifican les parará el debido perjuicio.

Oviedo, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Luis Riera.

Don Antonio Díaz-Zorita Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Cerifico: Que en autos de juicio ejecutivo, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

“Sentencia

Oviedo a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A., ERIMSA, y defendido por el Letrado don Francisco García Morales contra don Luis García Llana, mayor de edad, y vecino de Mieres, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen al deudor don Luis García Llana y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor, Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A., de las responsabilidades por que se despachó, o sea la cantidad de dieciséis mil setenta y tres pesetas con treinta y seis céntimos de principal, cuatrocientas ochenta pesetas con noventa y dos céntimos de gastos de protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.—César A. Linera.—Rubricados”.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Antonio Díaz-Zorita.

DE TINEO

Citación

El señor Juez Municipal de esta villa y su término, en proveído de esta fecha, dictado en demanda de juicio verbal civil, a instancia de don José Suárez Rodríguez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Laniello, actuando en nombre propio y además en beneficio de la comunidad hereditaria causada por fallecimiento de su padre don Emilio Suárez Rodríguez, sobre negatoria de servidumbre de paso, contra don Manuel Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho Laniello, mandó citar a los

demandados conocidos y a cualquier persona para el actor desconocida o incierta, que se considere con derechos dominicales sobre las fincas “Tierra Nueva” y “El Chano”, sitas en términos de Laniello, para que el día dos del próximo mes de abril, y hora de las once comparezcan ante este Juzgado Municipal, a la celebración de la comparecencia del juicio acordada, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma, a cualquier persona desconocida o incierta para el actor, que se considere con derechos dominicales sobre los predios “Tierra Nueva” y “Chano”, sitas en Laniello, se personen en autos en la indicada fecha, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo a quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez en funciones.—El Secretario.

DE SALAS DE LOS INFANTES

(Burgos)

Don José Luis Garayo Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Salas de los Infantes (Burgos) y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado, con el número 93-1962, por estafa, contra Julián Nido Cano, vecino de Brañaivente, he acordado sacar a pública subasta, los bienes embargados a dicho penado que se indican a continuación y con las condiciones que también se expresan.

Bienes embargados

Una finca, sita en término municipal de Prañaivente, del Municipio de Salas, denominada “Debajo de Casa”, de unas veinticuatro áreas de extensión, dedicada a campo, linda al Sur, camino; Norte, camino y finca de María González; Este, camino, y Oeste, la expresada María González. Tasada en la cantidad de diez mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª—El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes (Burgos), el día veinticuatro de abril próximo y hora de las doce de su mañana y simultáneamente en el de igual clase de Belmonte de Miranda (Oviedo).

2.ª—Que para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

3.ª—Que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Salas de los Infantes a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Luis Garayo Sánchez.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

Acordada la subasta de las obras de construcción del C. V. de C.ª Los Campos a Trubia a Vendón (Llanera), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 25 de marzo de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

Acordada la subasta de las obras de construcción del C. V. de Coaña a Coba, trozo 1.º, perfiles 1 al 268 (Coaña), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 25 de marzo de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

Anuncio de concurso

Objeto del concurso: La contratación del estudio de la red provincial de carreteras y caminos vecinales de la provincia de Oviedo dependientes de esta Diputación, construidos y sin construir, estableciendo la previsión futura de tráfico y la determinación de la red básica provincial, así como las recomendaciones sobre el orden de prelación y de planificación más aconsejable para la economía de la provincia, tanto de construcción como de acondicionamiento y conservación.

Plazo para la ejecución de los trabajos: Ocho meses desde la formalización del contrato.

Precio: En ningún caso podrá exceder de dos millones cien mil pesetas.

Consignación: 50 por 100 en el

ejercicio económico de 1965 y el otro 50 por 100 en el ejercicio económico de 1966, según acuerdo de la Corporación provincial adoptado en sesión de 25 de febrero de 1965.

Garantía: La fianza provisional a constituir por los licitadores para tomar parte en el concurso es de sesenta y tres mil pesetas y la definitiva a constituir por el adjudicatario de ciento veintiséis mil pesetas.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y se presentarán durante las horas hábiles de oficinas de cualquiera de los días antes citados, en el Negociado de Contratación de esta Diputación, donde se halla de manifiesto al público el expediente.

Apertura de plicas: En el Palacio de la Diputación Provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Las proposiciones serán reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, y se presentarán, juntamente con la documentación, en sobre cerrado —que podrá estar lacrado— en el que figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso para el estudio sobre el conjunto de vías provinciales de la Diputación de Oviedo", y se ajustarán al modelo siguiente:

"Don, mayor de edad, con domicilio en, Documento Nacional de Identidad número, de fecha, participa en el concurso convocado para el estudio sobre el conjunto de las vías provinciales, de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, convocado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) No está comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1958.

b) Acompaña documento que acredita la constitución de la garantía provisional.

c) Propone como precio el de pesetas, a cuyos efectos adjunta la justificación del presupuesto, según la Base 4.ª del Pliego de condiciones económico-administrativas.

d) Acompaña la documentación acreditativa de sus garantías, condiciones especiales o méritos en orden al concurso.

e) Adjunta la descripción y el programa de trabajo, según la cláusula 2.15 del Pliego de condiciones facultativas y económicas.

f) Acepta los Pliegos de condiciones de este concurso.

....., a ... de de 1965.

Firma."

Para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo de Organismo Superior.

Oviedo, 26 de marzo de 1965.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Administración de Rentas Públicas

Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

Padrón de Licencia Fiscal de Profesionales, Año 1965

Habiéndose terminado la confección del referido Padrón, se advierte a todos los profesionales que ejerzan dentro del territorio de la jurisdicción de esta Delegación de Hacienda, que pueden examinarlo en la Sección de Utilidades de esta Administración de Rentas Públicas dentro del plazo de diez días, pudiendo formular, dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo, 26 de marzo de 1965.—El Administrador de Rentas Públicas.

RECAUDACION EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES (GIJON)

Edictos

Don José Carlos Cienfuegos-Jovellanos, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Gijón.

Certifico: Que por providencia del día de hoy, dictada por esta Oficina, en el expediente de apremio, que por descubierto con el Tesoro Público, por los conceptos de Licencia Fiscal y Cuota por Beneficios, se viene instruyendo contra don Aurelio Muñiz Vega, que se indica avecindado en el barrio de Rubín, parroquia de Jove, de este concejo, se decretó lo siguiente:

"No conociendo el que provee el actual paradero del deudor a la Hacienda Pública, don Aurelio Muñiz Vega, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando, cúmplase con respecto al mismo, lo prevenido en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación. A tal fin, insértense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

requiriendo al deudor citado, para que en el plazo de ocho días, comparezca en esta Oficina, a deponer en el expediente, advirtiéndole que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía."

Dado en Gijón a 13 de marzo de 1965.—El Recaudador, José Carlos Cienfuegos-Jovellanos.

—:—

Don José Carlos Cienfuegos-Jovellanos, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Gijón.

Certifico: Que por providencia del día de hoy, dictada en el expediente que por el concepto de Contribución Urbana, se viene instruyendo contra doña Cándida Garriz Azqueta, fallecida hace cuatro años, se decretó lo siguiente:

"No conociendo el que provee, el actual paradero de los herederos de doña Cándida Garriz Azqueta, cúmplase con respecto a los mismos, lo prevenido en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación. A tal fin, insértense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo a los herederos de doña Cándida Garriz Azqueta, para que en el plazo de ocho días comparezcan en esta Oficina, a deponer en el expediente, advirtiéndoles que de no efectuarlo, serán declarados en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados."

Dado en Gijón a 12 de marzo de 1965.—El Recaudador, José Carlos Cienfuegos-Jovellanos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Anuncio

Confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones para la cobranza del Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Rústica y sobre la Riqueza Urbana, así como para las distintas exacciones en vigor por los conceptos de: Tenencia de perros, circulación de carros, circulación de bicicletas, aprovechamientos agroforestales en montes, solares sin edificar, escaparates, limpieza y revoque de fachadas, escaparates y letreros, y establecimientos o viviendas sin inodoro o sin agua, y que han de regir en el ejercicio del actual año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días a efectos de reclamaciones.

En el referido período de tiempo pueden ser examinados libremente por

cuantas personas deseen hacerlo y presentar por escrito las reclamaciones pertinentes.

Pola de Allande a 26 de marzo de 1965.—El Alcalde.

DE CABRANES

Anuncio

En poder de don Eduardo Fernández, se halla depositada una mula de las siguientes características: color, castaño, esquilada de medio cuerpo arriba; faltas de pelo en cabeza y pescuezo y edad aproximada de cuatro años.

Quien se considere dueño del expresado animal pasará por el Ayuntamiento a los fines de su identificación y abono de los gastos correspondientes.

Cabranes, 25 de marzo de 1965.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PELAEZ RODRIGUEZ, Antonio, de 26 años de edad, casado, hijo de José y de Isabel, natural de Santa Eulalia de Tineo, vecino del Crucecero, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión, decretada por la Ilustrísima Audiencia de Oviedo, en la causa que se le sigue con el número 2 de 1963, por falsedad y estafa.

ANULACION DE REQUISITORIAS

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, se anula y deja sin efecto la requisitoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud del sumario número 224 de 1960, por robo, contra el procesado MANUEL RODRIGUEZ LENCE, por haber sido habido.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo